



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00001
Demandante (s): MARIA TERESA ORTIZ MOLINA
Demandado (s): MARIA DE JESUS DIAZ MANCILLA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 02 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** contra **MARIA DE JESUS DIAZ MANCILLA**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, comoquiera que asegura desconocer el lugar y/o correo electrónico donde esta recibe notificaciones, se accederá a dicha petición dando aplicación a lo contemplado por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** y en contra de **MARIA DE JESUS DIAZ MANCILLA**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$2.500.000) como capital insoluto de la obligación dineraria contenida en la letra de cambio de fecha marzo 28 de 2014.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** y en contra de **MARIA DE JESUS DIAZ MANCILLA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$2.500.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00001
Demandante (s): MARIA TERESA ORTIZ MOLINA
Demandado (s): MARIA DE JESUS DIAZ MANCILLA

QUINTO: EMPLAZAR a la señora **MARIA DE JESUS DIAZ MANCILLA**, por lo cual, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que consagra *“Los emplazamiento que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se incluyan los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Culminado el mismo, y si la parte citada no compareció, se le designará curador ad litem.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 19 de marzo de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.070.021 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 160.188 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf693fc388068ed5cfd98eb543661f5f64775aa50b6693acbd36079117ca1f5b
Documento generado en 02/03/2021 03:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>